

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o a doce pesetas al año, a los particulares, pagando al suscribir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Gefe rubro, acreditada sólo así en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transacción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean estrictamente de parte no pública, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Los Ayuntamientos en esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 27 de diciembre de 1915. Los Jueces de primera instancia, así como los Jueces de instrucción, no abonarán el Boletín.

Las suscripciones a este Boletín se refieren al artículo de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuyo artículo ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 26 y 27 de diciembre de este año, se abona con arreglo a la tarifa que en el Boletín de Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

FRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de marzo de 1916.)

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

Pleito núm. 380.—D. Ramón González Regueral, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 y 12 de enero de 1916, sobre su exclusión del concurso para proveer el Registro de la Propiedad de Infesto de Berbio, y nombramiento para el mismo de D. Nicolás Muñiz.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 15 de febrero de 1916 — El Secretario Decano, Julio del Villar.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 23

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de súplica interpuesto por D. Paulino Sánchez Rivera, contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declara válida la proclamación de Vocales de la Junta administrativa de Cortiguera, Ayuntamiento de Cabanillas, acompañado de su expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Pro-

cedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

León 2 de marzo de 1916

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

SUBSISTENCIAS

Circular núm. 24

Por acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias, constituida nuevamente en esta capital en virtud del Real decreto de 26 de febrero próximo pasado, que prorroga por doce meses más el período de vigencia de la ley llamada de Subsistencias, de 18 de febrero de 1915, publicada en la Gaceta de Madrid del día siguiente, así como la instrucción para su cumplimiento, de fecha 6 de marzo, inserta en la Gaceta del 7 de dicho mes, y Real orden de 15 del repetido mes de marzo de 1915, haciendo extensiva la referida instrucción para la patata, en cumplimiento de lo determinado en el art. 3.º de la Ley, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente por los Alcaldes a requerir a todos los vecinos de sus respectivos Municipios, que posean almacenes de trigo, centeno, harina y patata, para que en el plazo de veinticuatro horas les presenten relación jurada de las cantidades exactas que de dichas especies conserven, quedando

obligados dichos propietarios a presentar nota de las altas y bajas; llevándose por los Alcaldes un libro para anotar aquéllas, a fin de conocer en todo momento las existencias de cada localidad.

2.º Harán saber los Alcaldes a todos los poseedores de las expresadas especies que se citan en el número anterior, que si de los efectos que deben practicarse en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la citada instrucción, resultare un exceso superior al 10 por 100 sobre lo declarado, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, a los efectos de los artículos 319 y 358 del Código penal, sin perjuicio de la multa autorizada por el art. 22 de la ley Provincial.

3.º Para la presentación de las referidas relaciones juradas, los Alcaldes, a más de hacer los requerimientos individuales por medio de oficio, harán publicar oportunos bandos en los sitios más públicos y de costumbre, haciendo saber a los poseedores de las referidas especies, que la falta de presentación de las citadas relaciones, les hará incurrir en la multa que determina el art. 22 de la ley Provincial, haciéndose a su costa el aforo que ordena practicar la Junta provincial de Subsistencias.

4.º Los Alcaldes remitirán, con toda urgencia, a mi autoridad, las relaciones juradas que les sean presentadas, en virtud de las disposi-

ciones anteriores, para cuyo efecto lo harán e aquéllos por duplicado, y a la vez manifestarán la cantidad, en kilogramos, que efectivamente se consuma de las referidas especies en sus respectivos términos municipales, al objeto de que dicha Junta pueda cumplir debidamente cuanto le encomienda la citada instrucción, y cada semana comunicarán las altas y bajas que ocurren en los almacenes de los que hayan presentado en la Alcaldía relación jurada.

5.º A fin de poder acudir con tiempo a remediar las necesidades que pudieran surgir por la falta de las referidas especies, y cuando lo teman, deberán los Alcaldes ponerlo inmediatamente en conocimiento de mi autoridad, haciendo petición de las especies a que se refiera la escasez, o en su caso, de la incautación de ellas, si lo consideraren necesario.

Del reconocido celo de los Alcaldes de esta provincia, espero que, concediendo a este asunto la excepcional importancia que tiene, harán cumplir y cumplirá, por su parte, cuanto cejo dispuesto en esta circular, de la que se servirá acusar recibo inmediatamente; teniendo asimismo presente cuanto les interesa de la citada instrucción.

León 2 de marzo de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Modelo de la relación semanal

PUEBLO

POBLACION DE DERECHO

POSEEDORES NOMBRE Y APELLIDOS	Locales o almacenes donde se encuentra el género	Existencia en kilogramos				Alteraciones suscitadas, en alta o baja	OBSERVACIONES
		Trigo	Harina	Centeno	Patata		
TOTAL.....							

Sello de la Alcaldía,

EL ALCALDE.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Especiáculos

Circular núm. 25

Con arreglo a la Real orden de 10 de febrero de 1911, es indudable

que las autoridades gubernativas deben recomendar exclusivamente a los Subdelegados de Veterinaria, el reconocimiento de los toros, novillos y caballos que se utilicen en espectáculo público de corridas o

lidias de aquéllos; mas como quiera que se han producido algunas quejas por la inobservancia del citado precepto; recurrido a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber en que están, como

mayor garantía que es de los derechos de los espectadores, de hacer efectiva dicha intervención de su autoridad, no consintiendo la designación de otros Veterinarios sino en los casos de que dichos Subdelegados estuviesen impedidos para asistir al acto del reconocimiento, o cuando no hubiese más de uno en el lugar de que se trate y precise cumplir o completar el número de los llamados a efectuarlo; bien entendiéndose, que los honorarios que la repetida disposición fija, corresponde sólo a cada uno de los Subdelegados, y son independientes de los que pueden devengar Veterinarios no investidos de tal carácter.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 29 de febrero de 1916.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que determina el art. 63 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de La Bañeza, dé principio el día 14 del actual, anunciándose oportunamente por oficio a los señores Alcaldes la fecha de la comprobación en cada Municipio.

Los señores Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber a los comerciantes e industriales, la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza del distrito, el día que al efecto se señala; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrir los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 1.º de marzo de 1916.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 19 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de marzo próximo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 109 y 110 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, de esta provincia, y plantación de 800 árboles en la misma carretera y kilómetros, cuyo presupuesto, para abono al Estado, importa la cantidad de 8.538 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Torres de Ombaña, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 17 de marzo próximo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, cla-

se, fecha de la expedición, nombre, población y distrito; debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de enajenación y plantación de árboles de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, en la provincia de León, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que así esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Subcursales de provincias, por la cantidad mínima de 84 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León 29 de febrero de 1916.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros..... y plantación en los mismos kilómetros....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de..... al Tesoro público.

(Aquí la proposición que se haga, añadiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se ausen alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, y demás disposiciones concordantes se insertan en este BOLETÍN OFICIAL la solicitud y demás documentos presentados por D.ª Modesta Eudosa Martínez Centeno, pidiendo autorización para establecer una Escuela de primera enseñanza, no oficial, en la villa de Valderas. Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 8.º de la citada disposición legal, y serán presentadas en esta

Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial.

León 15 de febrero de 1916.—El Inspector Jefe, Ignacio García.

Instancia

«Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo.—Modesta Eudosa Martínez y Centeno, Maestra de primera enseñanza elemental, natural de Valderas, provincia de León, provista de cédula personal de 11.ª clase, núm. 1.148, expedida en 9 de mayo de 1915, a V. S., con toda consideración, expone:—Que deseando dedicarse a la enseñanza privada y abrir un Colegio de primera enseñanza, en la villa de Valderas, solicita de V. S., en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de septiembre de 1902, la correspondiente autorización; haciendo constar que el mes de agosto lo destina a vacaciones, sometiéndose, en todo, a la inspección que determina la Ley para las demás Escuelas públicas; acompañando al efecto los documentos que dicha disposición preceptúa.—Suplica a V. S. se digne acceder a la solicitud.—Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Valderas, 20 de enero de 1916.—Modesta E. Martínez Centeno.—Rubricado.»

Partida de nacimiento

«Don Sandalio de los Ríos, Cura propio de Santa María del Azogue, de la villa de Valderas.—Certifico: Que en el libro de bautizados de esta parroquia, que dió principio en el año de 1858 y finalizó en el de 1898, al folio 179 vuelto, se halla la partida siguiente: Partida.—«En la villa de Valderas, a 3 de marzo de 1897, yo el infrascripto Coadjutor de Santa María del Azogue, de la misma, bauticé solemnemente una niña que nació el día 24 del próximo anterior, a las diez de su noche; llámase Modesta Eudosa, hija legítima de D. Manuel Martínez, Notario de número de ésta, natural de San Miguel del Valle, y D.ª Tomasa Centeno, natural de Vega de Val de Villalobos; sus abuelos paternos D. Tirso Martínez y doña María Blanco, ya difuntos, naturales y vecinos que fueron de San Miguel del Valle; los maternos José Centeno, natural del dicho San Miguel, y D.ª Paula López, natural de Vega de Val de Villalobos, y vecinos del dicho San Miguel; fueron sus padrinos D. Leandro y D.ª María Casado, vecinos de esta villa; ésta no tocó, y aquél fué advertido del parentesco espiritual y obligaciones; fueron testigos D. Julián Ovejero y D. Eleuterio Madero, vecinos de esta villa. Y para que conste, lo firmo, Sandalio de los Ríos.—Así resulta del original, al que me remito, caso necesario; y a los efectos consiguientes, doy ésta, que firmo, sellada con el de esta parroquia.—Valderas y febrero 11 de 1890.—Sandalio de los Ríos.—D. Manuel González Blanco, Notario, con residencia en esta villa de Valderas.—Doy fe: Que la firma y rúbrica de D. Sandalio de los Ríos, por quien se halla expedida y autorizada la anterior certificación de partida bautismal, las creo legítimas e indubitadas.—Y a los efectos consiguientes, a requerimiento de parte, pongo el presente, que signo y firmo, en Valderas y

febrero 15 de 1890.—Manuel González Blanco.—Sin derechos.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Valladolid, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de Valderas, D. Manuel González Blanco.—Valencia de don Juan, 15 de febrero de 1890.—Juan García.—Sin derechos.—Claudio de Juan González.—Sin derechos.»

Certificado de conducta

«Don Lorenzo Abad González, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Valderas.—Certifico: Que D.ª Modesta Martínez Centeno, mayor de edad, soltera, Maestra de instrucción primaria de esta vecindad, durante su permanencia en esta villa, ha observado una conducta intachable.—Y para que conste, a su instancia explico la presente en este papel, a calidad de reintegro, autorizada, además, por el Secretario de este Ayuntamiento, en Valderas enero 5 de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Abad.—P. S. M.—Perfecto Mahanes.—Derechos, dos pesetas.—Rubricado.»

Cuadro de asignaturas

Gramática, Escritura, Costura, Lectura, Bordado, Aritmética, Doctrina, Historia Sagrada, Geografía, Historia de España, Higiene, Labores y Urbanidad.—Las presentes asignaturas, están distribuidas en los días de la semana.—Valderas 20 de enero de 1916.—La Directora, Modesta E. Martínez Centeno.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Segundo Guerrero, vecino de León, en representación de D. Policarpo Herrero, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de febrero, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de antimonio llamada María, sita en el paraje «valle Rabanal», término y Ayuntamiento de Burón. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente denominada «Untoria», y desde él se medirán 800 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª, y de ésta con 100 al O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 4.529.
León 26 de febrero de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Torre Meisyo, vecino de Tremor de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de febrero, a las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tres Amigos*, sita en el paraje «La Llamica», término de Cereza, Ayuntamiento de Pogosos de la Ribera. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste del prado de Agustín Chachero, situado en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.534 León 28 de febrero de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de febrero, a las diez y cincuenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 600 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luisa*, sita en término de La Mata de Montesgudo, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Hace la designación de las citadas 600 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la ermita de la Virgen de Veilla, y desde él se medirán 700 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.500 al S., la 1.ª; de ésta 2.000 al O., la 2.ª; de ésta 3.000 al N., la 3.ª; de ésta 2.000 al E., la 4.ª, y de ésta con 1.500 al S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.525. León 29 de febrero de 1916.—*J. Revilla.*

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Miense	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registadores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
14 de marzo de 1916.	Confianza	Hulla.	4.457	Horcadales	Riño	D. Idelfonso de Castro	Riño	No tiene.	«Sorpresa»
16	Estebar	Idem.	4.428	Santa Olaya de la Vega	Chilerna	Esteban Elizaguire	San Sebastián	D. Pedro Gómez	«Justo»
18	Encarnación	Hierro.	4.442	Fuentes de Peñalara	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Se ignora.
19	Neria	Idem.	4.458	Valderrueda	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Agusta	Hulla.	4.469	Valderrueda	Idem.	D. Pedro Gómez	León	No tiene.	«Peral»
23	Amistad	Idem.	4.459	Soto	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Se ignora.
25	Por sí mismo	Idem.	4.456	Robledo y San Martín	Idem.	D. Marcelino Babuena	Prado	D. Mariano Valladares	«Los Reyes»
8 de abril	Hermínia	Idem.	4.460	Llana	Boñar	Pedro Gómez	León	No tiene.	«La Fortuna»
10	Segunda Generosa	Idem.	4.450	Camporollido	Lillo	Francisco Pereda	Ureño	Idem.	«Generosa»
12	Elisa	Idem.	4.445	Valdepliego	Idem.	Eloy Mateo	Matallana	Idem.	Se ignora
14	Fraila	Idem.	4.452	Avieca	Idem.	Juan del Valle	Aviecos	Idem.	«Santa Bárbara»
16	San Ignacio	Idem.	4.414	Citara	La Pola de Gordón	Hullera Vasco-Leonesa	Biñago	D. Pedro Gómez	«Bernegui 3.ª, «Transtonia» y otras.
18	Complemento a Carriá	Idem.	4.457	La Pola de Gordón	Idem.	D. José M.ª Marchesi	Madrid	No tiene.	Se ignora.
24	Angelés	Idem.	4.447	Villamanín	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1 de mayo	Conchita	Hierro.	4.448	Castro	Redizmo	Vicente Castro	Santa Lucía	Idem.	Idem.
4	Plar	Hulla.	4.451	La Pola de Gordón	Idem.	Vicente Crecente	León	D. Genaro Ferriz	Csbo Idem.
4	Milagros	Barlitina	4.462	Santa Lucía	Idem.	Vicente Castro	Santa Lucía	No tiene.	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 28 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, y que han de actuar en el bienio corriente de 1916 y 1917, han quedado constituidas, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la forma que sigue:

BUSTILLO DEL PÁRAMO
Presidente, D. Saturnino Franco Juan.

Vicepresidentes: D. Matías García Cascón, Concejal, y D. Antonio Martínez Juan, elegido por la Junta. Vocales: D. Agustín Franco Pérez, ex-Juez municipal, y D. Benito Jáñez Mata, contribuyente.

Suplentes: D. Juan Jáñez Mata, D. Andrés Franco Juan, D. Victorio Franco y Franco y D. Julián Franco Juan.

Secretario, Domingo Mata Franco Bustillo del Páramo 2 de enero de 1916.—El Presidente, Saturnino Franco.—El Secretario, Domingo Mata.

CABAÑAS RARAS
Presidente, D. Francisco Mallo, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Ramón Librán, Concejal. Suplente, D. Fortunato Rivera, Id. Vocales: D. Manuel García García y D. Juan Prada, contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Calixto López y D. Gregorio Sánchez, idem por Id. Vocales: D. Manuel Sánchez y D. Santiago Seco Fernández, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Manuel Puerto Nájiz y D. Lorenzo Puerto López, idem por idem. Vocal, D. Enrique Fernández, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Balbino Mallo, idem. Cabañas Raras 3 de enero de 1916.—El Presidente, Francisco Mallo.—El Secretario, Manuel Ferrero.

CABREROS DEL RÍO
Presidente, D. Bartolomé Rodríguez Pastrana.

Vicepresidentes: D. José Cañas Cachón y D. Angel Fresno Muelas. Vocales: D. Adolfo Muñoz Provelcho y D. Clemente Caballero Melón.

Suplentes: D. Froilán Getino Alvarez, D. Gregorio Baro González, D. Saturnino Baro Bermudez y don Celestino Castro Reguero.

Secretario, D. Santiago García Liébana. Cabrerros del Río 2 de enero de 1916.—Santiago García.—V.º B.º El Presidente, Bartolomé Rodríguez.

CACABELOS
Presidente, D. Miguel Méndez Bájigoma.

Vicepresidentes: D. Lorenzo Vázquez Basante y D. Hermógenes Díaz Quijano. Vocales: D. Bernardino Fernández Valcarlos, D. Francisco Vega Basante y D. Eliseo Fernández Salgado.

Suplentes: D. Balbino Amadeo Morete Basante y D. Luciano Enriquez Orallo. Secretario, D. Saturnino Cela Sánchez.

Cacabelos 2 de febrero de 1916.—El Presidente, Miguel Méndez.—El Secretario, Saturnino Cela.

CALZADA DEL COTO

Presidente, D. Gregorio Andrés Díez.

Vicepresidentes: D. Isidoro Rojo Herrero y D. Leandro Herrero Andrés.

Vocales: D. Mariano Sanmartín Herrero, D. Gabino Arceño Herrero y D. Fructuoso Toró García.

Suplentes: D. Benito Valdeón Herrero, D. Maximino Encina Rodríguez y D. Félix Gola González.

Secretario, D. Cayetano Herrero Andrés.

Calzada del Coto 11 de enero de 1916.—El Presidente, Gregorio Andrés.—El Secretario, Cayetano Herrero.

CAMPAZAS

Presidente, D. Isidoro Chamorro. Vicepresidentes, D. Pedro Rodríguez.

Vocales: D. Benigno Domínguez, D. Felipe Barrios, D. Manuel Herrero, D. Pedro Domínguez y don Demetrio Rodríguez.

Suplentes: D. Cesáreo Toral, don Carlos Domínguez y D. José Rodríguez.

Campañas 2 de enero de 1916.—El Presidente, Isidoro Chamorro.

CAMPONARAYA

Presidente, D. Anastasio Salvadores Arias.

Vicepresidente 1.º, D. Diego Rivera López.

Vicepresidente 2.º, D. Antonio Rivera López.

Vocales: D. Francisco Enríquez Reimón, D. Gabriel Gamelo Rodríguez, D. Antonio Fernández Valcarlos y D. Venancio Pestaña Santalla.

Suplentes: D. Francisco Rodríguez, D. Ildefonso Gamelo, D. Diego Rivera, D. Francisco Méndez y D. Antonio Valtuille.

Secretario, D. Pedro Pintor Arias. Suplente, D. Baldomero Méndez Sobrín.

Campionaraya 6 de enero de 1916. El Secretario, Pedro Pintor.—Visto bueno: El Presidente, Anastasio Salvadores.

CARROCERA

Presidente, D. Manuel González Viñayo.

Vocales: D. Julián Carrezo González y D. José Álvarez Álvarez.

Suplentes: D. Pedro Freyo López y D. José Viñayo Álvarez.

Carrocera 4 de enero de 1916.—El Secretario, Gregorio Álvarez.—V.º B.º: El Presidente, Manuel González.

CARUCEDO

Presidente, D. Ramiro López Orcazberro.

Vicepresidente 1.º, D. Fidel López Morán, Corcejal.

Vicepresidente 2.º, D. Santiago Pacios Prada, contribuyente.

Vocales: D. Bautista López Orcazberro, contribuyente; D. Juan Bello González, ex-Juez, y D. Matías Gómez Losada, industrial.

Suplentes: D. Nemesio Martínez Barba, contribuyente; D. Enrique Morán Macías, idem, y D. Lucas Rodríguez Bello, ex-Concejal.

Carucedo 2 de enero de 1916.—El Secretario, Francisco Rodríguez, V.º B.º: El Presidente, Ramiro López.

CASTRILLO DE CABRERA

Presidente, D. José Liñán Rodríguez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Atanasio del Río Clemente.

Vicepresidente 2.º, D. Juan Fuertes Vega, ex-Juez.

Vocales: D. Melchor Alonso Callejo y D. Baltasar Domínguez Carrero, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Leandro Cañueto Cañueto y D. José del Río Clemente, idem.

Secretario, D. José A. San Román.

Castrillo de Cabrera 20 de enero de 1916.—El Secretario, José A. San Román.—V.º B.º: El Presidente, José Liñán.

AYUNTAMIENTOS**Alcaldía constitucional de****Santa Colomba de Somoza**

Fijadas definitivamente las cuentas de presupuesto de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para ser examinadas y oír reclamaciones.

Santa Colomba de Somoza 27 de febrero de 1916.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de**La Rob'a**

Incluidos en el alistamiento y sorteados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, de los cuales se ignora su paradero, así como el de sus padres, se cita a los mismos por medio del presente, para que el día 5, primer día del mes de marzo próximo, comparezcan en esta Casa Consistorial, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados de Indicado reemplazo, y caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Tomás García Canduela, hijo de Celestino y Mónica, de La Rob'a.

Jerónimo Rodríguez Herrera, de Luis y María, de Llanos.

José Enrique García, de Felipe e Isabel, de idem.

Joaquín Blas González, de Eliseo y Agustina, de La Rob'a.

Ensblo Suárez Arias, de Manuel y María, de Puente de Alba. La Rob'a 24 de febrero de 1916. El Alcalde, José Robles.

Alcaldía constitucional de**Toral de los Guzmanes**

Según me participa Francisco Cadenas, vecino de esta villa, el día 22 del actual, de doce a tres de la mañana, le fué robado de su casa un macho; cuyos señas son: pelo castaño oscuro, edad ocho años, alzada 1,50 metros (siete cuartas y dos dedos), tiene una cicatriz en el casco de la pata derecha, y está algo rozado encima de las narices del hierro de la cabeza; herrado de las cuatro extremidades.

En su virtud, ruego a las autoridades que, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Toral de los Guzmanes 23 de febrero de 1916.—El Teniente Alcalde, Joaquín Calvo.

Alcaldía constitucional de**Villarejo de Orbigo**

Teniendo que proceder la Junta pericial de este término municipal, a la confección de apéndices al amilaramiento por rústica, pecuario y urbana, en el año corriente, para que sirvan de base a los repartimientos respectivos de 1917, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, el 1.º al 15 de marzo próximo, relaciones de alta y baja por dichos conceptos; siendo requisito indispensable que se acredite, en éstas, el pago de derechos reales a la Hacienda.

Villarejo de Orbigo 28 de febrero de 1916.—Alcalde, Juan Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de**Renedo de Valdeuejar**

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915; donde los contribuyentes pueden examinarlas e interponer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Renedo de Valdeuejar 25 de febrero de 1916.—El Alcalde, Angel del Bianco.

JUZGADOS**Cédula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por esta a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal, y del Oeste de España, por viajar sin boleto, se cita al que aparece como acusado en la misma, Manuel Prieto Nieto, vecino de Estébanez, Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, portador, en paradero ignorado, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*, para ser oído, sin juramento, por los cargos que le resulten en dicha causa; con apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Bañeza 19 de febrero de 1916. El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cobo.

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Fausto García, D. Fernando Tejerina y D. Tomás Rodríguez.—En la ciudad de León, a catorce de enero de mil novecientos dieciséis: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Victorino Flórez, Procurador del Monte de Piedad de León, contra D. Nicolás Martínez, por sí, y en representación de su esposa, D.ª Regina Alonso, vecinos de Villamanán, sobre pago de idoscientas cuarenta y seis pesetas, importe de un pagaré vencido, y costas, con más los intereses de demora;

Fallamos: Que debemos conde-

nar y condenamos, en rebeldía, a D. Nicolás Martínez, por sí, y en representación de su esposa, D.ª Regina Alonso, el pago de las doscientas cuarenta y seis pesetas reclamadas, intereses de demora y en las costas del juicio.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García, Fernando Tejerina.—Tomás Rodríguez.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, firmo la presente en León, a dieciséis de enero de mil novecientos dieciséis.—Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

Citación

En providencia de hoy, de D. Manuel Vega, Juez municipal de Astorga, se cita a Santos Martínez y Martínez, hijo de Andrés y Rosana, de 50 años, casado, natural de Turianzo de los Caballeros, en esta provincia, como denunciado, y a Jacobo Tadeo Sánchez, de 52 años, casado, como perjudicado de los dos curtidores, y vecinos que fueron de Astorga, en la actualidad en ignorado paradero, para que se presenten al juicio de faltas que se sigue de oficio contra el primero por lesiones al segundo, que tendrá lugar el día 11 de marzo próximo, a las once horas, en la sala de audiencia del Tribunal municipal, Casa Consistorial, Astorga, o se personen, en forma, con arreglo a ley; bajo apercibimiento de parales el perjuicio correspondiente.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido ésta en Astorga, a 28 de febrero de 1916. El Secretario, Guillermo Inurbe.

ANUNCIOS OFICIALES

Juan Francisco Blas Palacios, hijo de Garpar y de Estelencia, natural de Val de San Román (León), profesión dependiente, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,680 metros, domiciliado últimamente en Astorga (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor, D. Alfonso Gutiérrez de la Higuera, primer Teniente con destino en el Regimiento de Lanceros de España, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 15 de febrero de 1916.—El Juez instructor, Alfonso G. de la Higuera.

Del Bianco Pérez (Alejandro), hijo de Vicente y Francisca, natural de Valverde, Ayuntamiento de Bbca de Húergano, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,720 metros, último domicilio se ignora, procesado por falta a concentración, se presentará ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Juan Toribio de Dios, en el término de treinta días.

Gijón 18 de febrero de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Toribio.

Imprenta de la Diputación provincial